

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º N° 1 6 5 8 3
FECHA: 1 4 NOV 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS.**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, en atención al PQR efectuado mediante llamada telefónica a las instalaciones de CVS, asociada a queja presentada de forma anónima sobre presunta intervención y captación de cauce en el sector Las Catas, municipio de Ayapel, Córdoba, profesionales del grupo de Gestión de Riesgo de la CAR – CVS, realizaron visita de inspección del día 18 de febrero de 2021, inspección de la cual se generó, informe de visita AYAPEL 90.1.3.2 No. 3 de fecha 19 de febrero de 2021.

Que, de acuerdo al informe de visita AYAPEL 90.1.3.2 No. 3 de fecha 19 de febrero de 2021, la Corporación CVS, por medio de Auto N° 12198 del 25 de marzo de 2019, dio *“apertura a una investigación administrativa ambiental y se ordenaron unos requerimientos”*, en contra del señor, JERSSON ALEJANDRO GARCÍA CHANCI, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.702.944, en calidad de presunto infractor del hecho contraventor en materia ambiental consistente en construcción de una obra antrópica tipo taponamiento del cauce de la quebrada ‘El Zumbido’ y captación ilegal del mismo mediante moto bomba, quien no cuenta con los permisos para la construcción de dicha obra, vulnerando con ellos los artículos 2.2.1.1.18.1, numeral 3. Artículo 2.2.3.2.24.1, compilado en el decreto 1076 de 2015 y el artículo 8 del decreto ley 2811 de 1974.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º N° 1 6 5 8 3

FECHA: 1 4 NOV 2023

Que, de lo anterior y en vista que no fue posible notificar al señor, JERSSON ALEJANDRO GARCÍA CHANCI, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.702.944, del Auto N° 12198 del 25 de marzo de 2021, *“por la cual se abre una investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos”* a su lugar de domicilio, la CAR-CVS, procedió a notificar personalmente por medio de página web el día 26 de septiembre de 2023, de la misma manera, por medio de página web se notificó por aviso al señor JERSSON ALEJANDRO GARCÍA CHANCI, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.702.944, el día 05 de octubre de 2023.

Que, atendiendo lo anterior, la Corporación, procedió a formular cargos por medio del Auto No. 16323 de fecha 12 de octubre de 2023, en contra del señor, JERSSON ALEJANDRO GARCÍA CHANCI, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.702.944, por presunta construcción de una obra antrópica tipo taponamiento del cauce de la quebrada ‘El Zumbido’ y captación ilegal del mismo mediante moto bomba, quien no cuenta con los permisos para la construcción de dicha obra.

Por medio de página web, se notificó personalmente del acto administrativo en mención el día 18 de octubre del 2023, al señor, JERSSON ALEJANDRO GARCÍA CHANCI, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.702.944, por este mismo medio se procedió a notificar por aviso el día 26 de octubre del 2023.

Pese a estar notificado, del Auto N° 16323 del 12 de octubre del 2023, el señor, JERSSON ALEJANDRO GARCÍA CHANCI, no presento escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º N° 1 6 5 8 3

FECHA: 1 4 NOV 2023

ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor, **JERSSON ALEJANDRO GARCÍA CHANCI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.702.944, y/o quien haga sus veces, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º N° 1 6 5 8 3

FECHA: 1 4 NOV 2023

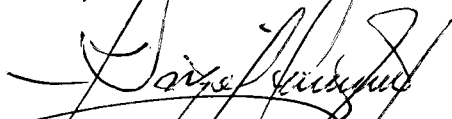
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor, **JERSSON ALEJANDRO GARCÍA CHANCI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.702.944, y/o quien haga sus veces o/a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS